

INICIATIVA

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 208 FRACCION I, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EN LO GENERAL: VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO

**C. DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE**

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>23</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

[Handwritten signatures: "M. Quiroz" and "Julia"]

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27, fracción y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 115, 119, 160, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 208 FRACCION I, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 173, el cual contiene reforma al artículo 208 fracción I del Código Penal para el Estado de Baja California, relativo al delito de robo calificado.

Dicho decreto fue impugnado por la Fiscalía General de la República, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2021, misma que fue resuelta el pasado 10 de mayo, resolviendo el Tribunal Pleno de la siguiente manera:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO: Se declara la invalidez de la porción normativa “se impondrá de dos a siete años” de la fracción I del artículo 208 del Código Penal del Estado de Baja California, reformado mediante Decreto número 173, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

Cabe mencionar que dicha resolución se decreto con base en las garantías de seguridad jurídica y legalidad, esto pues la penalidad a la que refiere la fracción I del artículo 208, de dos a siete años no contempla la precisión de la pena a la que se refiere, es decir no contiene la palabra prisión, o la forma en la que el ciudadano que se condene por dicho delito, compurgara la pena impuesta.

No obstante, también en la sesión del pasado 10 de mayo los ministros, señalaron que por obviedad, así como por la naturaleza del delito que es grave, no cabe lugar a duda que la penalidad a la que se refiere es en la modalidad es la de PRISION, pues así lo señala el mismo articulo en otras fracciones.

Sin embargo, se llegó a la conclusión final de salvaguardar las garantías constitucionales de seguridad jurídica y legalidad, por lo que se determinó decretar la invalidez de dicha porción normativa, únicamente por la ausencia de la palabra Prisión, sin ser materia de análisis ningún otro elemento de dicho artículo.

El día de ayer 11 de mayo fueron notificados a este Congreso del Estado, los puntos resolutivos de la resolución en comento, por lo que bajo el sentido mas estricto de

obligación y responsabilidad que corresponde a esta legislatura XXIV, a efecto de seguir garantizando la legalidad y seguridad jurídica de todas las resoluciones judiciales que en materia penal se dicten al amparo del artículo 208 fracción I que corresponde al Robo calificado, así como para que no exista delito de esta naturaleza sin que la ley contemple una penalidad específica y clara que deje sin castigo a todo aquel que incurra en las conductas ilícitas que el mismo artículo contempla. Es que se propone realizar reforma al artículo 208 fracción I, del Código Penal para el Estado, donde se establezca la misma penalidad que fue declarada inválida, con la adición de PRISION.

Esto pues la suprema corte de la Nación únicamente decreto la invalidez de la penalidad en razón de la falta del elemento de Taxatividad con relación a la modalidad de la pena y no en cuanto a sus años.

La presente iniciativa se solicita se aprueba con dispensa de trámite, por ser un asunto de urgente y obvia resolución por tratarse de un delito cuya penalidad ha sido invalidada y mantiene al sistema de justicia penal, en la incertidumbre respecto al castigo que se debe imponer pues, los jueces están impedidos para aplicar una sentencia que no esta estrictamente especificada en la Ley, traduciéndose esto en un asunto de orden público e interés social, el cual exige una apremiante resolución por parte de este Congreso del Estado.

La siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p>ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delinciente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delinciente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p>
--	--

<p>I.- Se impondrá de dos a siete años:</p> <p>a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos;</p> <p>b) Cuando se cometa en despoblado o lugar solitario</p> <p>c) Cuando se cometa de noche o por dos o más personas;</p> <p>d) Cuando se cometa en establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público;</p> <p>e) Cuando de cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;</p> <p>f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;</p> <p>g) Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad, y</p> <p>h) Cuando se cometa en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.</p> <p>i) Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;</p>	<p>I.- Se impondrá prisión de dos a siete años:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>m) ...</p> <p>n) ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c)...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p>
---	--

j) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada.

k) Cuando se cometa aprovechando las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público.

l) Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos o centros cambiarios de divisas, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato.

m) Cuando el que, siendo propietario, socio o empleado de una institución financiera o centro cambiario de divisas, o que desempeñe funciones dentro de las mismas independientemente de su naturaleza laboral, facilite información a terceros o de cualquier manera coopere o participe en la comisión de la conducta descrita en el inciso anterior.

n) Cuando se cometa en un establecimiento, negociación o comercio con servicio al público.

II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años:

a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;

b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa.

<p>Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;</p> <p>c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;</p> <p>d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;</p> <p>e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;</p> <p>f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y</p> <p>g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;</p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto se solicita se apruebe con dispensa de tramite el siguiente:

RESOLUTIVO

UNICO: Se reforma el articulo 208 fracción I del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- **Se impondrá prisión de dos a siete años:**

...

II...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Mexicali Baja California, a la fecha de su presentación

Grupo Parlamentario MORENA



DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

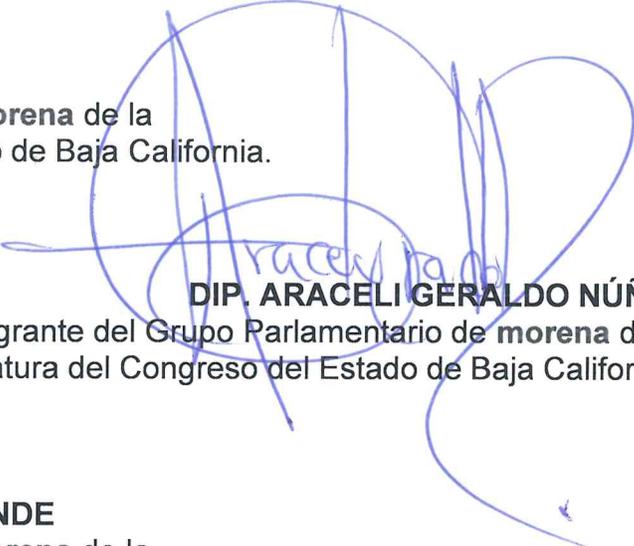
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.



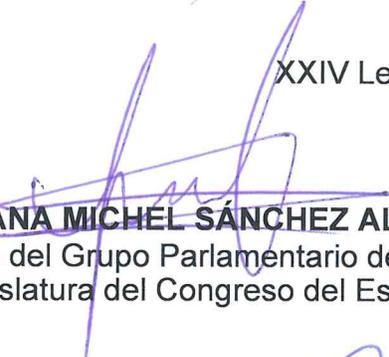
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HENÁNDEZ
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

DIP. MANUEL GUERRRERO LUNA
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.